

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2014-00235-00
DEMANDANTE: JAIRO GUTIÉRREZ VELANDIA
DEMANDADO: JAIRO PERDOMO Y OTROS
Deslinde y Amojonamiento

Como quiera que venció el termino de traslado, señalado en el numeral 3 del artículo 404 del Código General del Proceso, en el cual, el señor **JAIRO GUTIÉRREZ VELANDIA**, se pronunció sobre las oposiciones presentadas, El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:30 a.m. del día 25 de mayo de 2021**, para que tenga lugar **LA AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, y fijación del litigio, y de conformidad con el inciso 3 del numeral 7 y numeral 9, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem, **SE PRACTICARÁN LAS PRUEBAS, SE OIRÁN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ SENTENCIA**, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas.

SEGUNDO: La audiencia se celebrará de **MANERA VIRTUAL**, de conformidad con los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, 21 y 23 del Acuerdo **PCSJA20-11567** de 5 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, y 7 y 9 del Acuerdo No. **CSJCUA20-55** de 11 de

junio de 2020, proferido por la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ADVIÉRTASE que con una antelación de aproximadamente una (1) hora o menos, de la hora señala para la diligencia, el Despacho se comunicará vía e-mail o telefónicamente con los apoderados de las partes, para informarles la plataforma o herramienta tecnológica que se utilizará, así como los respectivos vínculos o links, a través del cual podrán conectarse los participantes a la audiencia virtual a realizarse.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas las obrantes dentro del proceso de deslinde y amojonamiento.

CUARTO: DECRETESE las siguientes pruebas **SOLICITADAS POR LOS OPOSITORES.**

1. DOCUMENTALES:

Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas las documentales allegadas oportunamente con los escritos de oposición.

2. DICTAMEN PERICIAL:

DECRETAR la realización de un **DICTAMEN PERICIAL** que deberá estar a cargo de un Auxiliar de la Justicia experto en la materia, que será nombrado por el Despacho y quien deberá rendir la experticia sobre las mejoras obrantes en los inmuebles de los opositores.

Nombra al doctor **YEISON ALBERTO MONCADA** como perito evaluador, a quien se le notificará de esta designación por la Secretaría del Despacho, y de aceptar, se le dará posesión. Esta prueba estará a cargo de todos los opositores.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
6 DE ABRIL DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No. 14, se notifica la providencia anterior, hoy 08 DE ABRIL DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA